

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021.

ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0400

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado judicial por YURANY ALEXANDRA GUTIERREZ TORRES, en contra de HENRY MANUEL GONZÁLEZ SEPULVEDA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aporte correo electrónico del demandado e infórmese la forma en que se obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes.
2. Proceda la parte ejecutante a aportar el título ejecutivo de forma completa toda vez que el allegado se encuentra cortado o incompleto y no evidencia la información completa de la cuota alimentaria.
3. Proceda la parte Ejecutante a adecuar las pretensiones denominadas "12, 13 y 21...", como quiera que del título valor se desprende que el demandado se obliga a entregar las mudas de ropa, lo que se entiende como una obligación de hacer y no de cobro.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **64** HOY **08** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA